



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nro. 210 -2016-INDECOPI/GAF

Lima, 03 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Memorandum nro. 566-2016/GTI, del 29 de setiembre de 2016, con el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización nro. 004-2016/GTI, del 29 de setiembre de 2016, con el que sustenta la necesidad de estandarizar el servicio de soporte y actualización del software de gestor de contenidos Liferay Enterprise Edition como paso previo a su contratación; y, el Informe nro. 046-2016/GAF-Sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 14 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico de Estandarización de vistos, del 29 de setiembre de 2016, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi tiene como parte de su infraestructura preexistente software de gestor de contenidos Liferay Enterprise Edition, que es complementario con lo detallado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución;

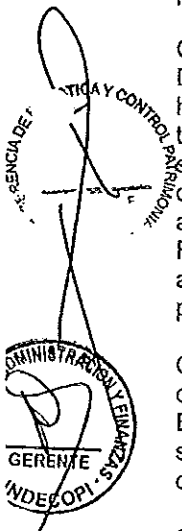
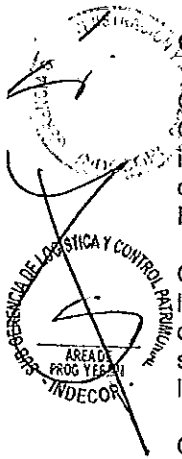
Que, de otro lado, en el referido Informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de 36 meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, con el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que la Gerencia de Tecnologías de la Información, ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva nro. 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo nro. 350-2015-EF, se establece que en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, que en el Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

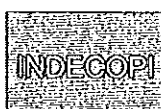
Que, en el numeral 7.1 de la Directiva nro. 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o





Presidencia
del Consejo de Ministros



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nro. 210 -2016-INDECOPI/GAF, del 03 de noviembre de 2016

infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva nro. 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 008-2016-INDECOPI/COD, del 21 de enero de 2016, que dispone en su segundo punto, inciso b), la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios, al Gerente de Administración y Finanzas;

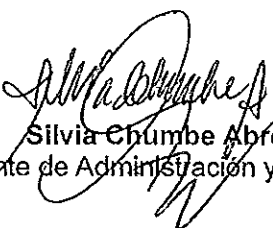
SE RESUELVE:

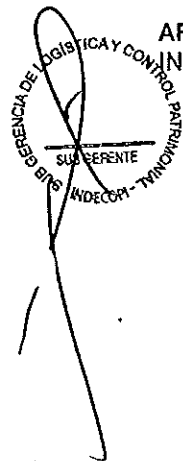
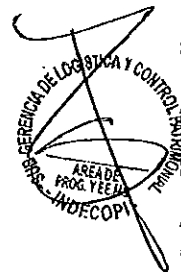
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización del servicio de soporte y actualización del software de gestor de contenidos Liferay Enterprise Edition, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es 36 meses. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nro. 21^o -2016-INDECOPÍ/GAF, del 03 de noviembre de 2016**

ANEXO

Tipo	Marca
Software de Gestor de Contenidos	Liferay Enterprise Edition de Producción
	Liferay Enterprise Edition de No Producción

